

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6552 celebrada el 27 de octubre de 2022**M-SJD-028-2022****❖ Según consta en Artículo I, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** Modificar el Orden del Día de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Junta Directiva con el fin de:

- Trasladar el Artículo IV “Asuntos de la Presidencia Ejecutiva” para el final de la sesión.
- Trasladar para la próxima sesión el punto VI-3 por cuanto el borrador de acuerdo para atender el recurso presentado por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá relacionado con el Condominio Las Brisas 2 se recibió hasta ayer, razón por la cual los miembros de la Junta Directiva no han tenido suficiente tiempo para analizarlo.

-----ACUERDO FIRME-----

❖ Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** Al momento de la discusión del tema en la sesión de Junta Directiva se ha recibido por parte de la Gerencia General, correo del BANHVI en el cual oferta por la inversión de los 23 mil millones de colones una tasa neta del 10.30%, se procederá a consultar a BCR, Banco Popular u otra entidad de si es posible mejorar la tasa última ofrecida por el BANHVI para esta inversión (10.30%). En caso de que alguna de las entidades financieras ofrezca una tasa más alta que la última planteada por BANHVI se consultaría nuevamente a este último a fin de corroborar si es posible mejorar el interés más alto ofrecido. En todo caso la decisión final está determinada por la entidad financiera que ofrezca la tasa más alta. En caso de que las tasas se igualen a la ofrecida por el BANHVI se procederá a aceptar la del BANHVI por tratarse de una entidad del sector vivienda. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo mediante el acuerdo de Junta Directiva en la Sesión Ordinaria número 6495, artículo VI, inciso 3, sobre la adjudicación de la Licitación Pública número 2020LN-000003-0005800001, por concepto de “CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA REALIZAR LABORES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE BONO COLECTIVO PARQUE ACOSTA ACTIVA” adjudico en dicho proceso al único oferente el Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A- Ronald M Zurcher Arquitectos S.A. por un monto de los ₡677.714.730,83 (seiscientos setenta y siete millones setecientos catorce mil setecientos treinta colones con 83/100).
2. Que se procedió a solicitar el refrendo contralor (mediante oficio número DAF-UAYC-243-2021 del 16 de diciembre de 2021 y DAF-UAYC-050-2022 del 17 de marzo de 2022), el cual fue rechazado por la Contraloría General de la República el 31 de mayo del 2022,

sobre “valor estimado de la obra”, Y además señaló que una vez que la Administración disponga del ajuste requerido por la vía de adenda, pueda remitir de nuevo el trámite en cuestión.

3. Que el Banco Hipotecario de la Vivienda enmienda lo solicitado por el Ente Contralor mediante el oficio número JD-422-2022 del 22 de agosto del 2022 el Banco Hipotecario de la Vivienda comunica el acuerdo número 1 tomado en la Sesión número 39-2022, del 08 de agosto de 2022, donde se acuerda en el primer inciso modificar el formulario “Formato de presupuesto de urbanización en proyectos de artículo 59 - Formulario BANHVI P-001-19” y el inciso 2 en modificar el monto a adjudicar de la Licitación Pública número 2020LN-000003-0005800001, por lo que, el monto a adjudicar se redujo a ₡675.579.879,92 (seiscientos setenta y cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve colones con 92/100).
4. Que la contratista en la nota número INVU-CA-10-2022 del veintiséis de mayo del dos mil veintidós, manifiesta que:

...confirmamos nuestra anuencia sobre la reducción de ₡2,134,850.91 en apartado de “Honorarios profesionales y permiso de construcción”, de la oferta presentada para la Licitación pública 2020LN-000003-0005800001.

5. Que al poseer la anuencia del contratista en ajustar el monto ofertado del proyecto de ₡677.714.730,83 a ₡675.579.879,92, mediante el oficio número GG-307-2022 del catorce de junio del dos mil veintidós, la Gerencia del INVU solicita al Banco Hipotecario de la Vivienda modificar el formulario “Formato de presupuesto de urbanización en proyectos de artículo 59 - Formulario BANHVI P-001-19”, según el criterio técnico indicado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica con los oficios número DE-0448-05-2022 y DE-0214-03-2022.
6. Que el Banco Hipotecario de la Vivienda mediante el acuerdo número 1, de la Sesión número 39-2022, del ocho de agosto del dos mil veintidós, acordó:

Modificar el formato del presupuesto para el proyecto de Bono Colectivo Parque Acosta Activa, según el siguiente detalle:

a) Reducir ₡2.134.850,91 como resultado de la exclusión del rubro de utilidad como base para el cálculo de los “Honorarios profesionales y permiso de construcción” y siendo los costos directos e indirectos incluidos en la oferta adjudicada, por un monto total de ₡675.579.879,92.

b) Incluir el monto reducido de ₡2.134.850,91 a un nuevo inciso por concepto de “Previsión de recursos por concepto de Inflación”.

Modificar el punto 1 del acuerdo N° 13, de la sesión 27-2021 del 12 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Otorgar en administración al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el monto total de ₡728.984.875,15 (setecientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco colones con 15/100), con el fin de sufragar los costos de la construcción del proyecto de Bono Colectivo “Parque Acosta Activa”, ubicado en el distrito San Ignacio del cantón de Acosta, provincia de San José, según el siguiente detalle:

a) Costos directos e indirectos incluidos en la oferta adjudicada, por un monto de ₡675.579.879,92.

b) Costos indirectos por ejecutar por la entidad autorizada, por un monto de ₡23.232.264,50.

c) Previsión de recursos por concepto de inflación, por un monto de ₡2.134.850,91.

d) Gastos de administración de la entidad autorizada, por un monto de hasta el 4% del valor del proyecto, lo cual representa la cantidad de ₡28.037.879,82.”

7. Que al existir un interés público manifiesto para la comunidad de Parque Acosta en realizar labores de diseño y construcción del Proyecto Bono Comunal Colectivo Parque Acosta Activa, es menester aplicar los principios constitucionales de eficiencia y eficacia, que reza la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 4:

Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.

Por lo anterior, es importante recordar que la Contratación Administrativa no es un fin en sí mismo, como lo menciona la Sala Constitucional en la Resolución número 2660-01 del cuatro de abril del dos mil uno, que dice:

...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con un ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esta razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tiene un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podría verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior.

Aunado a ello, la misma Sala Constitucional se ha referido sobre los principios de eficiencia y eficacia en la contratación administrativa en la Resolución número 2004-14421 del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, que indica:

(...) Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas y financieros.

Además, como indica el artículo 130, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública el error no será vicio del acto administrativo y el numeral 157 de la misma Ley establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, debido a que la enmienda a realizar del Acto Final de Adjudicación es la disminución del precio a adjudicar, por lo que, se debe aplicar lo explicado por el jurista Francisco Ulloa Loría en el libro “Curso de Derecho Administrativo”, en las páginas 168 y 169, que menciona:

(...)

En términos generales la potestad de revocación incluye de dictar otro acto en lugar y distinto del revocado, incluye también la de suspenderlo, mientras resulte oportuno para determinar como atender debidamente el interés público.

Así podrán revocar el acto:

- a. El órgano que dictó el acto si todavía conserva su potestad para actuar sobre la materia. Los órganos que tiene recurso jerárquico impropio su competencia una vez dictado el acto y el órgano que lo tomó carece de potestad de revocarlo.*
- b. El superior jerárquico salvo si el inferior tiene competencia exclusiva en la materia.*
- c. El sustituto legal respecto a los actos del sustituido y a la inversa.*
- d. El sustituto respecto a los actos del sustituto cuando hay un contralor sustituto total, por ser reemplazados los órganos mismos y no solo sus actos.*

5. Forma y procedimiento.

La revocación debe dictarse en igual forma y con el mismo procedimiento que el acto revocado. La motivación es obligatoria y su omisión anula el acto revocatorio.

La revocación es un acto discrecional, la administración puede o no revocar, según juzgue oportuno. Para que se lleve a cabo se requiere:

- a. Un acto válido y eficaz.*
- b. Un acto discrecional.*
- c. El efecto del acto está a disposición del órgano agente, el órgano que lo dicte puede perder competencia para seguir actuando por lo tanto desaparece la potestad para revocarlo.*
- d. Que el acto no produzca derechos para el administrado.*
- e. Que surja un hecho nuevo que justifique la revocación.*

A. Efectos

La revocación produce efecto desde que se dicta en adelante mas no extingue el acto desde la fecha del cual data, y todos los efectos producidos se mantienen aún después de dictada.

Para el futuro queda imposibilitada la eficacia del acto y la administración, no puede a partir de la revocación fundar nuevos actos en el revocado.

Al existir una sola oferta en el proceso de Licitación Pública número 2020LN-000003-0005800001, por concepto de “CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA REALIZAR LABORES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE BONO COLECTIVO PARQUE ACOSTA ACTIVA”, el acto de enmienda del Acto Administrativo INVU-CL-008-2021, no afecta a terceros (otros participantes), ni genera ventaja indebida, por lo que, la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia se encuentra dentro del bloque de

legalidad.

POR TANTO

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** De conformidad a los considerandos anteriores, en amparo al artículo 130.2 y 157 de la Ley General de la Administración Pública, recomendación de adjudicación de la Comisión de Licitaciones número INVU-CL-023-2022 de fecha 26-09-2022 y según los principios de eficacia y eficiencia de contratación administrativa, se procede a **MODIFICAR** el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en la Sesión Ordinaria número 6495, artículo VI, inciso 3, sobre la adjudicación de la Licitación Pública número **2020LN-000003-0005800001**, por concepto de “**CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA REALIZAR LABORES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE BONO COLECTIVO PARQUE ACOSTA ACTIVA**”, a favor del Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A- Ronald M Zurcher Arquitectos S.A., cédula jurídica tres – ciento uno – sesenta mil seiscientos dieciocho, para que se lea de la siguiente forma:

Se procede a modificar únicamente el precio en este acto por un monto de $\text{C}\$675.579.879,92$ (seiscientos setenta y cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve colones con 92/100) en vez de los $\text{C}\$677.714.730,83$ (seiscientos setenta y siete millones setecientos catorce mil setecientos treinta colones con 83/100), con la anuencia manifiesta del consorcio adjudicado.

Manteniéndose incólume los demás aspectos de la adjudicación acordado en la Sesión Ordinaria número 6495, artículo VI, inciso 3. **ACUERDO FIRME**

❖ Según consta en Artículo VI, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:

Modificación al Reglamento sobre la Rendición de Caucciones en favor del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO DE CAUCIONES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 2 y 25 incisos a), c), f), g) e i), de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (N°1788 del 24 de agosto de 1954), 103.1 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 del 2 de mayo de 1978), 13, 119 y 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131 de 18 de setiembre de 2001), en la Ley General de Control Interno (N°8292 de 31 de julio de 2002), en la norma 4.6.1 de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" número N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero, 2009 y en las "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a las rendición de garantías o cauciones" emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-CO-10-07 del 19 de marzo, 2007, publicadas en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo, 2007.

CONSIDERANDO

I.-Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131 de 18 de setiembre de 2001) dispone que: "*Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario*".

II.-Que las "Normas de Control Interno para el Sector Público", aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nº R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009 y publicadas en *La Gaceta* Nº26 del 6 de febrero de 2009, señalan en su apartado 4.6.1 que: "*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales*".

III.-Que la Resolución Nº R-CO-10-07 de 19 de marzo de 2007 (Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para Elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Cauciones publicada en *La Gaceta* Nº 64 de 30 de marzo del 2007) señala en su artículo 1.2 que: "*Cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores...*". Asimismo, en su artículo 2.4 se indica que "*La normativa interna sobre la rendición de garantías debe establecer los órganos administrativos a los que corresponderá ejecutar las labores relacionadas con el trámite, el control, la actualización y la custodia de las garantías que rindan los funcionarios obligados*".

IV.-Que las normas mencionadas establecen la responsabilidad de cada Administración de reglamentar la rendición de garantías y establecer cuáles puestos son sujetos de esa obligación; asimismo, verificar los montos y tipos de cauciones que deben rendir los funcionarios en quienes recae esa exigencia, con cargo a su propio peculio.

POR TANTO

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** Acoger la Recomendación vertida por la Comisión de Control Interno y Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgos del INVU mediante Minuta Nº03-2022 y aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Cauciones, como sigue:

REGLAMENTO DE CAUCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son

aplicables a todos aquellos funcionarios del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o, bien, que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades tenga facultades de uso y disposición de recursos públicos. También aplica, como lo indica el artículo 19 de la Ley Orgánica N°1788, para los miembros de Junta Directiva.

Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Administrador de fondos públicos:** Todos aquellos funcionarios y miembros de la Junta Directiva que determinan los objetivos y las políticas del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas y de la Ley Orgánica del INVU la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.

b) **Caución:** Garantía que deben rendir con cargo a su propio peculio los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos a favor de la Hacienda Pública y los miembros de la Junta Directiva.

c) **Caucionante:** Persona funcionaria o miembro de la Junta Directiva que rinde caución ante el INVU.

d) **Custodia:** Es la función administrativa de cuidado, guarda o tenencia sobre aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) o a cargo de éste.

e) **Custodio de los fondos públicos:** Persona funcionaria que por la índole de sus funciones se encarga de la guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos propiedad del INVU.

f) **Fondos Públicos:** Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República)

g) **Póliza o Seguro de Fidelidad:** Contrato de seguro ofrecido por las entidades autorizadas a brindar ese servicio, con el cual los funcionarios y miembros de la Junta Directiva rinden garantía en beneficio del INVU con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de éstos en el desempeño de su labor.

h) **Recaudación:** Se refiere a la cobranza de rentas públicas, y en general a la percepción de fondos públicos.

i) **Recaudador de fondos públicos:** Funcionario encargado de la recaudación.

j) **Salario base:** Corresponde al salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto será publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.

k) **Valores Públicos:** Títulos de crédito emitidos por el Estado.

Artículo 3º-Finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que la persona caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones, pueda producir al patrimonio del INVU, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 4º-Forma de rendir la caución. El monto a caucionar en favor del INVU se hará mediante:

- La suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o ante cualquier otra entidad o empresa aseguradora autorizada para operar en el país,
- El depósito de dinero en efectivo en la cuenta corriente del Instituto en el Banco Nacional de Costa Rica en la moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera. No se reconocerán intereses sobre las garantías depositadas en efectivo en las cuentas del Instituto, o
- El certificado de depósito a plazo, materializado o desmaterializado, sin cupón de intereses, emitido por entidad bancaria fiscalizada por la SUGEF y radicada en el país, endosado a favor del Instituto y dicho certificado debe cubrir el período de vigencia de la caución.

Artículo 5º-Deber de solventar la caución. A tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es deber de la persona caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del INVU.

Los montos de las cauciones que regula este Reglamento son mínimos, de manera que cada persona obligada puede voluntariamente incrementarlos a su discreción.

Cuando las condiciones de los mercados de seguros y otras garantías establezcan solo productos que obligan a la persona caucionante a ajustar el monto de su garantía a sumas superiores, será su obligación adaptarse a esas condiciones.

Artículo 6º-Plazo de las garantías. La caución deberá permanecer vigente durante todo el tiempo en que la persona caucionante permanezca en el puesto sujeto a rendir la garantía. Es obligación de la persona caucionante gestionar las medidas de renovación o actualización que correspondan para mantener vigente la caución otorgada.

Una vez resuelta la relación de empleo por cualquier concepto o, que los miembros de la Junta Directiva dejen su cargo, la persona caucionante deberá mantener vigente la garantía otorgada por un lapso igual al plazo de prescripción de la responsabilidad civil establecida en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, deberá mantener vigente la garantía otorgada mientras se encuentre pendiente de resolver en definitiva un procedimiento administrativo por daños y perjuicios que se siga en su contra.

Artículo 7º-Momento para rendir la caución. La caución deberá ser rendida por el funcionario que ostenta en propiedad el cargo o por los funcionarios o miembros de la Junta Directiva que sean notificados de su designación en el puesto. Para ello contarán con 30 días hábiles a partir de la notificación que les haga la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO II

De las personas caucionantes

Artículo 8º-Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, así como los miembros de la Junta Directiva, según los siguientes niveles:

- a) Nivel A (político y gerencial).

b) Nivel B (jefaturas, encargados y coordinadores).

c) Nivel C (operativos).

Los tres niveles tendrán como referencia el "salario base" establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 7337, del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.

Artículo 9º.-Sujetos obligados a rendir caución. Se entenderán como sujetos obligados a rendir caución los siguientes:

a. La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva

b. La persona que ocupe la Gerencia General

c. La persona que ocupe la Subgerencia General

d. La persona que ocupe el puesto de Auditor(a) Interno

e. La persona jefe de departamento Administrativo Financiero

f. La persona jefe del departamento de Programas de Financiamiento

g. La persona jefe del departamento de Urbanismo

h. La persona encargada de Finanzas

i. La persona profesional especialista de Contabilidad

j. La persona profesional especialista de Tesorería

k. La persona encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

l. La persona encargada de la Unidad de Talento Humano

m. Los encargados de cajas chicas

n. Los funcionarios que realizan compras con tarjeta de débito institucional-excepto los casos de tarjetas para combustible.

ñ. Cualquier otro funcionario, no contemplado en los incisos anteriores que, en razón de su cargo, deba recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso n) anterior, la Unidad de Talento Humano, por resolución razonada, podrá sujetar a caución otro puesto adicional a los contemplados expresamente. Firme la resolución, el servidor contará con hasta quince días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 10.-Simultaneidad de funciones sujetas a caución. Al funcionario que, estando obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto mayor.

Artículo 11.-Ajuste de la caución. La persona caucionante que por algún motivo sea trasladada de un puesto a otro, que implique una nueva ubicación en la clasificación por

niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo máximo de quince días hábiles. La Unidad de Talento Humano prevendrá de la obligación de ajustar la caución al momento de nombrar al funcionario en el nuevo puesto.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 12.-Cálculo de la caución en el nivel A. Quienes desempeñen los puestos contemplados dentro de los incisos a), b), c), d), del artículo 9 del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.

Artículo 13.-Cálculo de la caución en el nivel B. Quienes desempeñen puestos contemplados dentro de los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 9 del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a tres ~~ocho~~ salarios base.

Artículo 14.-Cálculo de la caución en el nivel C. Quienes desempeñen puestos contemplados dentro de los incisos m), n) y ñ) del artículo 9 del presente Reglamento, deberán rendir una caución equivalente a dos salarios base.

CAPÍTULO IV

Del Control

Artículo 15.-Competencias de la Unidad de Talento Humano y de la Unidad de Finanzas - Contabilidad. a la Unidad de Talento Humano del INVU la administración general de las cauciones que se rindan a favor del INVU, para lo cual deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos que por concepto de las garantías deben rendir las personas caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas pertinentes con el propósito de mantener los montos de garantía apropiados.
- c. Recibir y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de las personas caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Trasladar a la Unidad de Finanzas-Tesorería para su custodia, los documentos de las garantías rendidas.
- e. Notificar por escrito a la persona caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, del momento en que debe renovar o actualizar la caución. La notificación incluirá las formas de rendir caución, el monto actualizado y el número de cuenta bancaria, conforme el artículo 4) de este Reglamento. La ausencia de recordatorio no exime a la persona caucionante de su deber de renovación de la caución.
- f. Informar al superior jerárquico, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- g. Apoyar a los Jerarcas de la Institución en la toma de las medidas que correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios producidos por la persona caucionante al patrimonio del INVU, cuando su responsabilidad civil haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

- h. Mantener un registro actualizado de las personas caucionantes que, cuando menos, contenga: nombre y calidades, puesto, nivel al que pertenece, tipo de garantía y sus características, monto, emisión, vigencia y vencimiento de la garantía.
- i. Promover la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones, cuando resulte necesario.
- j. Remitir oportunamente a la Unidad de Finanzas-Contabilidad, para su registro, un detalle y copia de las cauciones que le presenten.
- k. Velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y a los titulares subordinados.

Corresponderá a la Unidad de Finanzas:

- l. Mantener el registro actualizado de las cauciones que le remita la Unidad de Talento Humano

Artículo 16.-Ejecución de las garantías. La ejecución de la garantía debe ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos al patrimonio del INVU, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Para los miembros de la Junta Directiva, deberá remitirse el caso al Consejo de Gobierno.

Artículo 17.-Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar. Una vez al año la Unidad de Talento Humano revisará y actualizará el listado de funcionarios obligados a caucionar. Para ello deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

La actualización será comunicada por escrito tanto a los funcionarios caucionantes como a la Unidad de Finanzas. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de la caución, contarán al efecto con un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicho comunicado

CAPÍTULO V

De la responsabilidad y sanción por no caucionar

Artículo 18.-Responsabilidades por la no rendición de caución. El no rendir la caución, el rendirla de manera insuficiente y el no renovar la garantía dentro de los plazos previstos al efecto, originará al servidor el cese en el cargo sin responsabilidad patronal conforme el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N°8131, para ello, se procederá conforme el artículo 96 y siguientes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INVU.

En el caso de los funcionarios encargados de administrar y controlar la presentación de cauciones constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa y la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, el darle al servidor obligado a caucionar, posesión del cargo, sin rendir previamente la caución dispuesta. La falta de notificación por parte de la Unidad de Talento Humano, no exime de responsabilidad al funcionario que no rinda su caución oportunamente.

Transitorio I.-Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Unidad de Talento Humano prevendrá por escrito a todos los sujetos obligados a rendir caución para que la otorguen, indicándoles el monto por el cual debe rendirse. Los obligados deberán otorgar la garantía y presentar los comprobantes respectivos ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de plazo arriba indicado.

Transitorio II.-Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente Reglamento mantengan garantías de caución vigentes, esperarán a su vencimiento y, en el momento de su renovación deberán ajustarse a la presente normativa.

Transitorio III.-Este Reglamento deroga el Reglamento sobre la Rendición de Cauciones en favor del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobado por la Junta Directiva del INVU en la sesión ordinaria N° 6036, artículo II, inciso 3) del 20 de marzo de 2014. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que proceda con la publicación respectiva.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, 27 de octubre de 2022.- **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DU-175-08-2022 mediante el cual la Asesora Legal de la Junta Directiva presenta informe respecto de las alianzas público – privadas (APP), normativa y su implementación en el INVU, en cumplimiento del acuerdo #2, Artículo IV, Inciso Único, y del acuerdo Artículo VI, Inciso 4) adoptados en la Sesión N°6545 del 15 de setiembre de 2022, en consecuencia quedar a la espera de que la Junta Directiva tenga conocimiento pleno de los procesos que se están impulsando de fusión y transformación, y en función de eso definir una hoja de ruta para ver cómo pueden construir y avanzar en el tema de alianzas público - privadas en la Institución y en la nueva institucionalidad que eventualmente puedan tener. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, y MSc. Virgilio Calvo González, **SE ACUERDA:** Dar por recibidos los oficios GG-245-2022 y PE-AL-253-2022 y PE-AL-123-2022 y otorgar Poder General Judicial de conformidad con el artículo 1251 y 1289 del Código Civil a la Licda. Daniela Sáenz Meléndez, cédula de identidad número 1-1398-0189, abogada, soltera, vecina de Tibás, quien funge como abogada en la Asesoría Legal, para la presentación y atención en diferentes instancias judiciales de interés institucional.



Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-028-2022

Asimismo, revocar el Poder General Judicial otorgado a la Licda. Mónica Pacheco Gómez, cédula de identidad 1-0910-0696, abogada, vecina de San José, San Francisco de Dos Ríos, quien ya no labora para la Institución.

Trasladar el presente acuerdo a la Notaría Institucional a efecto de que proceda con el trámite respectivo. **ACUERDO FIRME**

Última línea _____